

# ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DE CAZA DE LATINOAMÉRICA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** La Unión de Federaciones de Caza de Latinoamérica, mencionada en adelante como la UFCL, es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, fundada en la Ciudad de México y reconocida por sus miembros.

**ARTÍCULO 2.** La UFCL une las Federaciones Nacionales de caza de Latinoamérica u otros organismos, así como delegados representativos de la caza en los países en donde no exista una federación, supervisa todas las competencias a nivel internacional en su ámbito de influencia.

Es importante resaltar que las entidades afiliadas a la UFCL, preservan totalmente su autonomía institucional, así como también la relación con sus respectivos agremiados.

**ARTÍCULO 3.** La UFCL tendrá su domicilio social en la Ciudad de México; ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración, sin perjuicio de establecer delegaciones o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero, sin que por ello se entienda modificado su domicilio.

**ARTÍCULO 4.** La UFCL Se basa en el principio de igualdad de derechos de todos sus miembros sin tolerar ninguna clase de discriminación simple, múltiple o interseccional por motivo o razón de la etnia, raza, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión política o de cualquier otra índole, nacionalidad, idioma, caracteres físicos, discapacidad, condición psicofísica, de salud, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo de los derechos y observa estricta neutralidad en los asuntos internos de las Federaciones Nacionales de caza deportiva y en general de sus agremiados.

**ARTÍCULO 5.** La UFCL se ocupa exclusivamente de las actividades de la caza deportiva en todas sus modalidades a nivel latinoamericano y sus aspectos deportivos en general de caza mayor y menor, caza con arco vertical u horizontal, arco largo o compuesto, competitivas de caza menor con perro, caza San Huberto, perros de muestra, perros de caza, pichón a brazo, cetrería, pájaros de canto, tiro a caza lanzada, perdiz con reclamo, caza fotográfica y vídeo u otras modalidades de práctica cinegética existentes o que se puedan crear.

**ARTÍCULO 6.** La duración de la UFCL es por tiempo indefinido. El ejercicio social de la UFCL comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 7.** El objeto social de la UFCL es:

I. Fomentar la unificación, el conocimiento, el progreso, la enseñanza y el desempeño ético de la caza deportiva.

II. Proyectar una imagen positiva de la caza ante las autoridades competentes y el público en general.

III. Representar los intereses generales de los afiliados, sin importar la modalidad de caza deportiva que practiquen, defendiendo todo lo relacionado al buen ejercicio de la misma.

IV. Apoyar en la representación a través de distintas delegaciones nacionales, a todos los clubes y personas que practiquen cualquier modalidad de caza deportiva ante todas aquellas dependencias gubernamentales y organismos que la regulan en Latinoamérica.

V. Participar en programas de conservación de fauna silvestre y de su hábitat a nivel latinoamericano, fomentando el intercambio de información científico-técnica para el manejo de las especies de interés cinegético y sus hábitats

VI. Informar los acontecimientos más trascendentes en el ámbito nacional e internacional de la caza deportiva.

VII. Diseñar, elaborar y ejecutar, por sí y/o en colaboración con las afiliadas, los planes de formación y preparación de los deportistas.

VIII. Establecer una estrecha vinculación entre sus afiliados.

IX. Formular, adoptar e implementar políticas adecuadas, incluyendo aquellas relacionadas con la lucha contra la discriminación y la prevención, erradicación y sanción de la violencia de género con base en los Tratados Internacionales.

X. Establecer y mantener un sistema de apelaciones que cumpla con la garantía del debido proceso para los casos de sanciones y conflictos entre distintas partes.

XI. Garantizar la protección de los datos personales con base en estándares internacionales.

XII. Promover políticas transparentes y éticas y el acceso a la información.

XIII. Propiciar competencias o torneos de carácter internacional en latinoamérica.

**ARTÍCULO 8.** Las competencias UFCL son en general abiertas a los cazadores afiliados a sus respectivas Federaciones Nacionales u organismos que formen parte de la UFCL. Una competencia descrita como evento de mujeres está reservada para mujeres cazadoras, pero las cazadoras mujeres tienen derecho a competir en eventos descritos como eventos abiertos.

**ARTÍCULO 9.** Español e inglés son los idiomas oficiales de la UFCL. El idioma oficial de la UFCL para las empresas y los anuncios será el español y todas las reuniones, los documentos de la UFCL, las reglas y las regulaciones serán en este idioma.

**ARTÍCULO 10.** El lema UFCL es "LA PASIÓN NOS UNE". La bandera UFCL es el sello oficial de la misma, midiendo 100 x 150 cm o en la proporción que corresponda.

## **CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 11.** Los miembros de la UFCL son federaciones nacionales u otros organismos, así como delegados representativos de la caza en los países en donde aun no existan federaciones que tengan la autoridad principal a las actividades la caza en sus respectivos países y que han sido admitidos en UFCL como miembros de Federaciones, si reconocen los estatutos de la UFCL y desarrollan actividades, no contrarias a los estatutos. Solo una federación u organismo o en su caso, delegado de cada país puede estar afiliada a UFCL.

Además, UFCL puede otorgar el estado de miembro provisional a las federaciones, organismos o delegados de caza, de acuerdo con este Estatuto, los cuales no tendrán derecho a voto dentro de las asambleas generales.

**ARTÍCULO 12.** Para los nuevos miembros, debe ser un país o territorio comprendido en la región Latinoamericana.

**ARTÍCULO 13.** La admisión de una Federación Nacional u otro organismo, así de los delegados de caza se efectúa a través de una solicitud. Esta solicitud debe ser enviada a la Secretaría General.

La admisión provisional se decide por la Junta Ejecutiva.

La admisión final de un miembro se pronunciará por la Asamblea General, después de evaluar las condiciones previas a la admisión por la Junta Ejecutiva. La solicitud de admisión debe incluir todos los datos, que hará evidente que el propósito legal y las actividades anteriores del solicitante están de conformidad con los estatutos de la UFCL.

**ARTÍCULO 14.** La solicitud de admisión estará acompañada por los documentos que acrediten la legal existencia de la Federación u organismo correspondiente, así como la vigencia de los órganos de gobierno de la misma, de acuerdo a la legislación vigente del país que corresponda.

En el caso de los delegados deberán ingresar su solicitud de afiliación junto con una identificación oficial, así como una carta compromiso para promover la caza deportiva en su país, señalando a su vez dentro de la misma, el tiempo que se requiera para conformar una Federación en su país, el cual no deberá exceder los dos años.

**ARTÍCULO 15.** Las decisiones sobre la admisión final de nuevas federaciones u otros organismos, así como delegados se realizarán antes de cualquier otro orden de negocios. Un nuevo miembro puede participar plenamente en todas las reuniones de UFCL, desde el momento en que se acepta para la membresía por la Asamblea General, aunque en el caso de las federaciones u organismos o delegados que tengan afiliación provisional, solo tienen derecho a voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 16.** Cada miembro permanente tiene un voto en la Asamblea General; están autorizados a presentar propuestas a la UFCL; además de participar en todos los eventos UFCL, también están autorizados a visualizar la gestión financiera de la UFCL.

**ARTÍCULO 17.** Los miembros deben reconocer y observar los estatutos, regulaciones, resoluciones y decisiones de la UFCL. También están obligados a pagar las tarifas de membresía y las otras contribuciones de la UFCL fijadas por la Asamblea General.

Los miembros además están obligados a apoyar la UFCL activamente en todas las actividades de caza.

**ARTÍCULO 18.** Se requiere que cada miembro envíe a la Secretaría General cualquier cambio en su dirección u oficiales dentro de un mes de dicho cambio. Cada miembro debe enviar a la Secretaría a más tardar el 1º de abril de cada año un informe que contenga la siguiente información:

- I. El nombre, dirección y correo electrónico;
- II. El nombre y la dirección de correo electrónico del Presidente (que, independientemente de su título dentro de la federación u organismo, se denominarán tales dentro de estos estatutos y cualquier otra regulación de la UFCL) o delegado correspondiente;
- III. El nombre y la dirección de correo electrónico del Secretario de la Federación u organismo;

**ARTÍCULO 19.** Los miembros que no cumplan con los deberes mencionados en este Estatuto, pueden ser excluidos temporalmente de la UFCL mediante una decisión de la Junta Ejecutiva y excluidos permanentemente por una decisión de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 20.** Un miembro en atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones financieras hacia la UFCL puede ser excluido temporalmente por la Junta Ejecutiva. Esta exclusión temporal se anulará si el miembro excluido cumple con sus obligaciones financieras 60 días antes de la Asamblea General.

No se permitirá ninguna participación en ningún evento o reunión de la UFCL durante el período de exclusión. Los pagos realizados que no sean dentro de los 60 días antes de la Asamblea General, serán puestos a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

El Tesorero incluirá información en su informe sobre aquellos miembros que deben ser excluidos temporal o permanentemente.

**ARTÍCULO 21.** Una exclusión temporal realizada por la Junta Ejecutiva se presentará a la próxima Asamblea General, que decidirá sobre la exclusión permanente del miembro respectivo. Este debe ser un tema de la agenda antes de cualquier elección.

**ARTÍCULO 22.** Una exclusión permanente puede ser determinada por la Asamblea General solo si el miembro es culpable de una transgresión contra los estatutos, regulaciones, resoluciones o decisiones, o actúa en contra de los principios de la UFCL, teniendo en cuenta la opinión de la Comisión de Ética. Este debe ser un tema de la agenda antes de cualquier elección.

**ARTÍCULO 23.** Los miembros tienen derecho a desafiliarse de la UFCL, para ello mediante escrito deben solicitar su desafiliación voluntaria a al Secretaría General. Una vez recibida la solicitud de desafiliación voluntaria, la Secretaría General emitirá su respuesta en un término de 15 días naturales, a partir de la recepción de esta. Para poder conceder la baja el afiliado que la solicite debe estar al corriente en sus obligaciones y no tener ningún adeudo con la UFCL.

El pago de las tarifas de membresía y todas las demás contribuciones sigue siendo obligatorio hasta que la fecha de retiro se vuelva efectiva. Las tarifas de membresía u otras contribuciones no se reembolsarán si se retira un miembro o se excluye.

**ARTÍCULO 24.** Un miembro provisional tiene todos los derechos y obligaciones de un miembro pleno, excepto que no tiene derecho a votar en la Asamblea General, ni sus representantes pueden ser elegibles para cargos directivos de la UFCL. Las reglas de exclusión son las mismas que para los miembros de pleno derecho.

### **CAPÍTULO III DE LOS CLUBES AFILIADOS**

**ARTÍCULO 25.** Los clubes afiliados son organizaciones establecidas y reconocidas por las autoridades del país que representan u otras agrupaciones que quieran afiliarse a la UFCL en adición al registro propio con su federación.

**ARTÍCULO 26.** Las afiliaciones de los clubes de caza son decididas por la Junta Ejecutiva y por la Asamblea General. Tienen derecho a asistir a la Asamblea como observadores, pero sin derecho de voto.

**ARTÍCULO 27.** La UFCL afiliará a los clubes que estén constituidos, siempre y cuando lo soliciten por escrito. La solicitud de admisión estará acompañada por los documentos que acrediten la legal existencia del club correspondiente, así como la vigencia de los órganos de gobierno del mismo, de acuerdo a la legislación vigente del país que corresponda.

### **CAPÍTULO IV DE LOS OBSERVADORES**

**ARTÍCULO 28.** Serán observadores aquellas Uniones, Federaciones, Asociaciones u organismos simpatizantes con la UFCL, los mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto en cualquiera de las reuniones o Asambleas de la UFCL.

**ARTÍCULO 29.** Pueden ser admitidos como observadores cualquier Unión, Federación, Asociación u organismo que promueva los valores de la caza deportiva en todas sus modalidades.

**ARTÍCULO 30.** Las afiliaciones de los observadores son decididas por la Junta Ejecutiva y Asamblea General. Tienen derecho a asistir a la Asamblea como observadores, pero sin derecho de voto.

## **CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UFCL**

**ARTÍCULO 31.** Los órganos de la UFCL son los siguientes:

I. La Asamblea General;

II. La Junta Ejecutiva;

III. La Secretaría General; y

IV. Las Comisiones Elegidas y Nombradas

**ARTÍCULO 32.** Los cargos en la Junta Ejecutiva son de cuatro años. Las comisiones nombradas pueden tener un período similar o menor a dos años.

Las comisiones elegibles tienen un período de vigencia de dos años y pueden prorrogar su mandato si así lo decide la Junta Ejecutiva.

**ARTÍCULO 33.** La Secretaría General es un cargo de elección entre los representantes de los miembros afiliados y tiene un período de vigencia de cuatro años a fin de dar continuidad a las funciones y labores de la UFCL.

## **CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 34.** La Asamblea General es el órgano supremo de la UFCL. Está conformada por la totalidad de representantes de las Federaciones, organismos o delegados y constituye el órgano de expresión, de consulta y de elección de los integrantes de la Junta Ejecutiva, siempre que éstos tengan el derecho a participar en ella, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 35.** Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General son obligatorios para todos los agemiados, cualquiera fuere su condición, aún para aquellos que hubiesen votado contra el acuerdo de la mayoría o estuvieran ausentes el día que se adoptó.

**ARTÍCULO 36.** Es requisito para participar en las Asambleas que el miembro agremiado se encuentre al corriente de sus obligaciones estatutarias y esté debidamente representada en el acto de la asamblea.

**ARTÍCULO 37.** Se podrán realizar sesiones no presenciales, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, las sesiones no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción (como correo electrónico u otro) o a través de los demás mecanismos previstos en las leyes de cada país. Las convocatorias serán enviadas con por lo menos 15 días antes de la celebración y firmadas por el Presidente y Secretario.

Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente mínimamente por el Presidente y Secretario General y por un asociado designado para el efecto. No es necesario que el acta conste la firma de todos los presentes en la sesión no presencial, sin perjuicio, la firma de otros asociados no invalida el acta.

**ARTÍCULO 38.** La Asamblea General elige a los miembros de la Junta Ejecutiva por un período de cuatro años siendo los cargos sujetos a elección al terminar su mandato.

**ARTÍCULO 39.** Un miembro afiliado estará representado por su delegado debidamente acreditado para tal fin. La afiliación es por parte de la entidad representativa del país, pudiendo ésta cambiar en cualquier momento que lo decidan, a su representante o delegado.

**ARTÍCULO 40.** La Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria será considerada legalmente instalada y válidos los acuerdos o resoluciones que en la misma se adopten cuando exista quórum necesario, que será con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho voto debidamente acreditados y registrados ante la UFCL.

Si no hubiera quórum necesario, transcurridos 30 minutos se podrá, previa convocatoria, instalar en segunda convocatoria y se celebrará con los asociados con derecho a voto que estén presentes, cualquiera que sea su número y con ellos quedará integrado el quórum necesario.

## **CAPÍTULO VII DE LA JUNTA EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 41.** La Junta Ejecutiva es elegida por la Asamblea General por un período de cuatro años.

**ARTÍCULO 42.** Son funciones de la Junta Ejecutiva:

1. Administrar, conducir y dirigir las actividades de la UFCL, adoptando las decisiones y tomando las medidas necesarias para el logro de las metas y objetivos propuestos.

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las normas del presente Estatuto y los acuerdos adoptados por la Asamblea General; informando a la Asamblea sobre aquellos acuerdos a los que no se hubiera dado cumplimiento.

III. Fijar las cuotas de afiliación, así como los aportes periódicos de las organizaciones afiliadas y los aportes extraordinarios que fueran previamente aprobados.

IV. Recibir y aprobar las solicitudes de afiliación a través del Secretario General.

V. Llevar el registro de organizaciones afiliadas, de sus representantes y de otras organizaciones afines en los países miembros.

VI. Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, el Plan Operativo Anual y el presupuesto anual. Adoptar las decisiones necesarias para el buen manejo de sus fondos.

VII. Poner a consideración de la Asamblea General los proyectos de modificaciones estatutarias que considerara necesarios.

VIII. Contratar al personal necesario para la marcha administrativa y técnica de la UFCL y fijarle sus remuneraciones.

IX. Organizar las dependencias y servicios de la UFCL.

X. Otorgar poderes y revocarlos.

XI. Aceptar donaciones y legados.

XII. Organizar y conducir las competencias internacionales que se realicen en cada uno de los países miembros con la colaboración de su organización afiliada.

XIII. Organizar y conducir la Asamblea, la cual puede ser presencial o virtual.

**ARTÍCULO 43.** Las reuniones de la Junta Ejecutiva pueden ser ordinarias (trimestralmente en abril, agosto y noviembre) o extraordinarias cuando el Presidente de la Junta Ejecutiva las convoque.

**ARTÍCULO 44.** Son funciones del Presidente:

I. Dirigir en su condición de representante legal, en coordinación con el Secretario General, la marcha de la UFCL ciñéndose a las normas legales vigentes, a las disposiciones del presente



Estatuto y a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Ejecutiva, velando siempre por el adecuado desarrollo de la UFCL.

II. Presentar el Plan Operativo Anual.

III. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y/o de ahorro.

IV. Girar cheques contra los saldos acreedores en cuentas bancarias.

V. Aceptar, girar y endosar, toda clase de títulos valores.

VI. Convocar a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria y presidirla.

VII. Convocar a reuniones de la Junta Ejecutiva y presidirlas.

VIII. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la UFCL, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente en la Ciudad de México, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien de la caza deportiva, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que previamente adopte la Asamblea General:

- a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente en la Ciudad de México y con todas las facultades especiales que enumera el artículo 2587 del mismo ordenamiento. Con este poder el Presidente de la UFCL está autorizado para representar a la Asamblea General y a los órganos provisionales.

De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
2. Para transigir;
3. Para comprometer en árbitros;
4. Para absolver y articular posiciones;
5. Para recusar;
6. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;<sup>[1]</sup><sub>SEP</sub>
7. Para hacer cesión de bienes;
8. Para recibir pagos, y
9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito. El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales de carácter estatal,

ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, autoridades del trabajo y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del artículo 2554 del Código Civil vigente en la Ciudad de México, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo 786 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la UFCL conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, representar a la UFCL ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del artículo 2554 del Código Civil vigente en la Ciudad de México.

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el artículo 2554 del Código Civil vigente en la Ciudad de México.

d) Asimismo, el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias.

El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes.

En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

IX. Asumir conjuntamente con el Tesorero , la responsabilidad por el manejo económico de la UFCL.

X. Dar cuenta de su gestión en la memoria anual que expondrá en las Asambleas Generales.

XI. Dirimir los acuerdos de las y de la Junta Ejecutiva en caso de empate.

XII. Las demás que establezca el presente Estatuto y demás normatividad aplicable a este organismo.

**ARTÍCULO 45.** Son funciones del Vicepresidente:

I. Suplir al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.

II. La sola intervención del Vicepresidente hará presumir la ausencia o impedimento temporal del Presidente.

III. El Vicepresidente colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones, así como otras que le asigne la Junta Ejecutiva.

IV. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro de la Junta Ejecutiva, de acuerdo con este estatuto.

V. Velar por el buen desarrollo y cumplimiento de objetivos de la UFCL.

VI. Las demás que establezca el presente Estatuto y demás normatividad aplicable a este organismo.

**ARTÍCULO 46.** Son funciones del Secretario General:

I. El Secretario General proporciona información central tanto para las Federaciones, organismos o delegados, como para los encargados de formular políticas públicas en sus respectivos países.

II. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro de la Junta Ejecutiva, de acuerdo con este estatuto.

III. Velar por el buen desarrollo y cumplimiento de objetivos de la UFCL.

IV. Levantar las actas de las juntas de la Junta Ejecutiva y Asambleas sometiéndolos a consideración de los que en ellas participen.

V. Ejercer el nombre de la UFCL, la facultad de dar fe en los actos de la misma.

VI. Mantener actualizado el libro de actas de la UFCL.

VII. Firmar junto con el Presidente las convocatorias para las Asambleas y reuniones de la Junta Ejecutiva.

VIII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las reuniones de la Junta Ejecutiva y Asambleas.

IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por el vocal.

X. Las demás que establezca el presente Estatuto y demás normatividad aplicable a este organismo.

**ARTÍCULO 47.** Son funciones del Tesorero:

I. Junto con el presidente, seleccionar un despacho contable en el país donde se establece la UFCL a fin de presentar los balances requeridos por ley.

II. Llevar y mantener actualizados los libros contables de la UFCL.

III. Ordenar los pagos por las obligaciones asumidas por la UFCL fijadas en el presupuesto anual, así como los ordenados por la Asamblea General y los autorizados por la Junta Ejecutiva.

IV. Presentar informes mensuales a la Junta Ejecutiva dando cuenta del estado de caja y sobre el movimiento contable de la UFCL.

V. Formular el balance anual de la UFCL, sometiéndolo a consideración de la Junta Ejecutiva para su posterior exposición a la Asamblea General anual.

VI. Formular el Presupuesto Anual de la UFCL para ser presentado ante la Junta Ejecutiva.

VII. Recaudar y controlar la recaudación de ingresos correspondientes a la UFCL.

VIII. Supervisar toda actividad de la UFCL en el aspecto económico.

IX. Las demás que establezca el presente Estatuto y demás normatividad aplicable a este organismo.

**ARTÍCULO 48.** Son funciones de los Vocales de la Junta Ejecutiva:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro de la Junta Ejecutiva, de acuerdo con este estatuto.

II. Velar por el buen desarrollo y cumplimiento de objetivos de la UFCL.

III. Presidir las Comisiones designadas por la Junta Ejecutiva.

IV. Elaborar el Plan Operativo Anual.

V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias deportivas y acuerdos adoptados por la Junta Ejecutiva.

VI. Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Ejecutiva o la Asamblea General.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LAS COMISIONES NOMBRADAS**  
**Y ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 49.** Las comisiones nombradas podrán ser conformadas por la Junta Ejecutiva, cuando se estime necesario y serán conducidas por un miembro de la Junta Ejecutiva e integrada por colaboradores y especialistas adecuadamente designados.

**ARTÍCULO 50.** La vigencia de las comisiones es temporal y a la conclusión de su labor deberá de formular y elevar un informe final a la Junta Ejecutiva.

**ARTÍCULO 51.** Entre las comisiones nombradas a conformarse están:

a) La comisión de relaciones públicas, prensa y protocolo: que tiene como función la comunicación de la UCFL, tanto a nivel interno como externo.

b) La comisión de campeonatos y torneos: que tendrá como función la organización de los campeonatos y torneos contemplados en el calendario de la UFCL, así como coadyuvar con los afiliados sede en la realización de los respectivos campeonatos y torneos.

c) La comisión de la revista y publicaciones: que tiene como función la implementación de una revista que fomente la unificación, el conocimiento, el progreso, la enseñanza y el desempeño ético de la caza.

d) La Comisión de Trabajo: se encargará de los asuntos para los cuales les sean conferidas atribuciones específicas para su desarrollo y tendrá una duración de acuerdo con el plan de trabajo necesario.

**ARTÍCULO 52.** Las comisiones elegibles será por la Asamblea General y conformadas por miembros elegidos con ese fin, cuando se estime necesario e integrada por colaboradores y especialistas adecuadamente designados.

**ARTÍCULO 53.** Entre las comisiones elegibles a conformarse están:

a) La Comisión de Ética

I. La Comisión de Ética de la UFCL es un órgano autónomo encargado de administrar justicia deportiva; está conformado por tres a cinco miembros elegidos por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Su cargo es incompatible con el de miembro de la Junta Ejecutiva.

II. El Comisión de Ética se instalará dentro de los diez días siguientes a su elección a fin de determinar la distribución de sus cargos.

III. La Comisión de Ética deberá investigar cualquier violación a la normatividad y los principios que rigen la UFCL por parte de los miembros de la misma, ya sea de oficio o a petición de parte.

IV. La Comisión de Ética puede dar un dictamen consultivo sobre la interpretación de los Estatutos de la UFCL o sobre cualquier pregunta legal vinculada sobre cualquier asunto ético a solicitud de cualquier órgano de la UFCL, autorizado de acuerdo con los estatutos de la UFCL.

b) La Comisión de Constitución

I. La Comisión de Constitución tiene la finalidad de ver, estudiar y proponer cambios a los estatutos de la UFCL y elevará su informe una vez al año a la Asamblea General, previa presentación a la Junta Ejecutiva.

II. La Comisión de Constitución se conformará por tres a cinco miembros, de los cuales son elegidos por la Asamblea General más el Secretario General quien la presidirá. Los integrantes deben ser representativos de los países miembros y de preferencia con experiencia en el área del Derecho.

III. La Comisión de Constitución se instalará dentro de los diez días siguientes a su elección para iniciar sus funciones e invitar a los especialistas en los temas a discutir de ser necesario.

IV. La Comisión de Constitución se reunirá al menos dos veces al año. Si existe una necesidad, por razones urgentes, se puede llamar a una reunión extraordinaria por el Presidente de la Junta Ejecutiva o por el Presidente de la Comisión.

c) La Comisión de elecciones.

I. La Comisión de elecciones estará compuesto por tres delegados a la UFCL, que tengan o hayan tenido afinidad con la caza responsable función que será ad honorem, y tendrán como función llevar a efecto el proceso eleccionario, convocando a elecciones, señalando la fecha del acto electoral.

III. El comité electoral estará constituido por un presidente, un secretario y un vocal, tendrá total autonomía, y la Junta Ejecutiva será responsable de facilitarle los elementos necesarios para cumplir su labor.

## **CAPÍTULO IX DEL PROCESO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 54.** La elección de los miembros de la Junta Ejecutiva se hará por listas completas, debiendo indicarse en cada lista propuesta el nombre y la identificación oficial de cada postulante, acompañarán su hoja de vida especificando los cargos a los que postulan se señalarán en la lista presentada.

La Junta Ejecutiva podrá ser reelegida únicamente para un período inmediato.

**ARTÍCULO 55.** El acto electoral se realizará en un solo día y en forma ininterrumpida. Los votos serán emitidos por los delegados acreditados de cada miembro afiliado de base que se encuentren al corriente en sus pagos, recibándose el voto de cada miembro, emitido por su representante o apoderado con carta con firma legalizada ante notario público.

Serán proclamados ganadores del proceso electoral aquellos asociados que obtengan la mayoría simple de los votos emitidos.

**ARTÍCULO 56.** El proceso electoral se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. La Presidencia es sujeta a elección por el período de vigencia es de cuatro años.

II. La Vice Presidencia le corresponde al país que en orden alfabético sea el subsiguiente al país que ocupe la Presidencia en ese momento.

III. La Presidencia propone a los miembros requeridos para completar la lista y estos son ratificados por la Asamblea General.

IV. El cargo de Secretario General es un cargo por elección, el candidato debe ser propuesto por el Presidente de la Junta Ejecutiva y ser ratificado por la Asamblea General.

En caso que exista más de un candidato propuesto, se votará por uno de ellos entre los representantes de los países afiliados. El cargo de Secretario General tiene una vigencia de cuatro años.

V. Será proclamado ganador del proceso electoral aquel candidato que haya obtenido la mayoría simple de los votos emitidos.

## **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 57.** Corresponde imponer las sanciones por infracciones a las normas aplicables a este Estatuto a los siguientes órganos:

- I La Asamblea General;
- II La Junta Ejecutiva; y
- III La Comisión de Ética.

**ARTÍCULO 58.** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior son:

- I Amonestación privada o pública.
- II Suspensión temporal.
- III Expulsión.

**ARTÍCULO 59.** La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en la llamada de atención a los miembros de la UFCL, cuando exista por primera vez un incumplimiento de la normatividad y cuyas consecuencias no sean graves.

**ARTÍCULO 60.** La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación hasta por dos años dentro de la UFCL, significa que no podrá actuar con carácter alguno dentro de la misma y se aplica a infracciones de la normatividad cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo de la UFCL.

**ARTÍCULO 61.** La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación ni reconocimiento alguno dentro de la UFCL, es aplicable por infracción muy grave, trascendente y significativa de la normatividad aplicable a la misma.

**ARTÍCULO 62.** La Comisión de Ética, la Junta Ejecutiva o la Asamblea General respectiva deberá, antes de imponer las sanciones: notificar, citar y recibir al presunto infractor, otorgarle el derecho de audiencia y defensa, de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. Notificar por escrito al supuesto infractor:

- a) En día y hora hábil.
- b) Personalmente o en su domicilio oficial o por cualquier medio electrónico.
- c) Expresando el motivo de la supuesta infracción que se le imputa así como la fecha y hora o medio electrónico en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación o en su caso, el medio electrónico por el que se llevará a cabo, en la cual:

- a) Cuando el proceso se haya iniciado a petición de parte o sea por consecuencia de un recurso, se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.
- b) La Junta Ejecutiva, la Comisión de Ética y/o la Asamblea General de Asociados iniciar planteando los hechos que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento y demás normatividad aplicable.
- c) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere.



- d) Una vez realizada la audiencia, la Junta Ejecutiva, la Comisión de ética, y/o en su caso la Asamblea General, deberá dictar su resolución dentro de los treinta días naturales siguientes.
- e) En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes que intervinieron en ella; en caso de que alguna se niegue a firmarlas se hará constancia de ello con testigos de asistencia.
- f) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndole notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por ciertos los hechos que se le atribuyen.

III. Las resoluciones se emitirán por mayoría de votos, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito o por cualquier medio electrónico y surtirán efectos desde ese momento.

**ARTÍCULO 63.** La resolución que se emita y que sea notificada, será definitiva y de inmediata ejecución. Será obligatoria para todos los afiliados y su inobservancia será sancionada por la Junta Ejecutiva.

Es oficial, reconocido y aceptado por la UFCL y sus agremiados, el uso de correos electrónicos, para el envío y recepción de todo tipo de documentos, así como notificaciones.

**ARTÍCULO 64.** Se considerarán infracciones leves, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Realizar publicaciones y/o declaraciones que atenten contra la imagen de la UFCL.
- II. La falta de cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General, siempre y cuando no derive en consecuencias graves que afecten a la UFCL.
- III. Realizar actos de discriminación en contra de cualquiera de los miembros de la UFCL.
- IV. La utilización de gestos y lenguaje ofensivos destinados a insultar a alguien de alguna forma o a incitar a otros.
- V. Cualquier conducta que se considere contraria a la normativa y valores que rigen a la UFCL, cuyas consecuencias no sean graves.

**ARTÍCULO 65.** Se consideran infracciones graves, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. La presentación intencionada de cualquier documento alterado o falsificado.
- II. La falta de cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General, cuando derive en consecuencias graves que afecten a la UFCL.
- III. El acoso, definiéndola como una serie de agresiones sistemáticas y reiteradas dirigidas a aislar o excluir a una persona o perjudicar su dignidad.
- IV. Llevar a cabo actos de violencia, ya sea física o moral.

V. La reincidencia en cometer infracciones leves.

VI. Cualquier conducta que se considere contraria a la normativa y valores que rigen a la UFCL, cuyas consecuencias sean graves.

**ARTÍCULO 66.** Se consideran infracciones muy graves, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

I. El incumplimiento de sanciones, que no admitan recurso alguno.

II. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General, cuando derive en consecuencias muy graves, sobretodo cuando implique propiciar la desunión o división de la UFCL.

III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante soborno o intimidación, el resultado de una elección de la Junta Ejecutiva o de un evento deportivo.

IV. La indebida utilización de los fondos.

V. Abuso del cargo para obtener beneficios o ventajas personales.

VI. Cualquier conducta que se considere contraria a la normativa y valores que rigen a la UFCL, cuyas consecuencias sean muy graves.

**ARTÍCULO 67.** Todos los miembros de la UFCL tienen el derecho de interponer el recurso de apelación contra la resoluciones o sanciones emitidos por cualquiera de los órganos de la misma.

**ARTÍCULO 68.** La tramitación y resolución del recurso de apelación será ante la Junta Ejecutiva o la Asamblea General, según corresponda y se sujetará a las condiciones siguientes:

I. Se interpondrá por escrito debidamente firmado, dentro de los 15 días naturales siguientes a que sea notificada la sanción o en su caso, se tenga conocimiento de la misma;

II. Que en el escrito se precise:

a) Dirigido a la Junta Ejecutiva o la Asamblea General, según corresponda;

b) Nombre del recurrente;

c) Domicilio o correo electrónico, para efectos de notificación;

d) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;

e) Los agravios que le causa;

f) Adjuntar la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y

g) Las pruebas que ofrezca, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.

III. La Junta Ejecutiva o la Asamblea General que conocerá el Recurso de Apelación, verificará que el escrito por el que se interpone éste cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.

IV. En caso de que la Junta Ejecutiva o la Asamblea General deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su decisión.

V. En caso de que se admita el recurso, la Junta Ejecutiva o la Asamblea General señalará fecha y hora y/o medio electrónico para que tenga verificativo una audiencia para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

VI. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;

VII. Si se ofrecieron pruebas supervenientes, estas se desahogarán y en la audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y

VIII. La Junta Ejecutiva que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los quince días naturales siguientes a la celebración de la audiencia.

## **CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO DE LA UFCL**

**ARTÍCULO 69.** El patrimonio de la UFCL se conformará con lo siguiente:

a) Cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran los asociados de conformidad con lo que determine la Asamblea General.

b) El Fondo de la UFCL.

c) Donativos, subsidios o cooperaciones y cualquier ingreso que obtenga de particulares, de instituciones públicas o privadas.

d) Bienes muebles e inmuebles adquiridos por la UFCL para los fines que le son propios.

e) Los fidecomisos y cualquier otro instrumento que establezca para su operación.

f) Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, inclusive mediante la comercialización nacional o internacional como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.

g) Cualesquiera otros ingresos que perciba la UFCL, sean en efectivo, en crédito o en especie.

**ARTÍCULO 70.** El patrimonio resultante de la disolución no podrá repartirse entre los afiliados, y deberá entregarse a quienes designe la Asamblea respectiva, que deberá ser una o más

instituciones sin fines de lucro dedicadas a actividades deportivas similares a las que persigue la UFCL.

## **CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 71.** La UFCL se disolverá por las causales siguientes:

I. Por no cumplir con su objeto social.

II. Por declaración de quiebra.

III. Por acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

IV. Por sentencia judicial firme y ejecutoriada.

**ARTÍCULO 72.** Decidida la disolución de la UFCL, la Asamblea General en reunión extraordinaria procederá a la designación de tres liquidadores, quienes quedarán investidos de todas las facultades para realizar los trámites y operaciones referentes a la liquidación.